

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Marzo Siete (07) de Dos Mil Veintidós (2022).

Radicado: 204004089001-2019-00010-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR seguido de RESTITUCION DE INMUEBLE
Demandante: EDGAR VERBEL JULIO
Demandado: NELSON ALONSO CALDERON JAIMES y YULIETH KATERIN ALVAREZ PAREJA

Vislumbra el despacho que la **Doctora YOHELIS YAJAIRA OCAMPO FRAGOZO**, en calidad de apoderada judicial de **EDGAR VERBEL JULIO**, presentó memorial mediante el cual solicita se libre mandamiento de pago en contra de los señores **NELSON ALONSO CALDERON JAIMES** y **YULIETH KATERIN ALVAREZ PAREJA** indicando que la base de recaudo es la sentencia de restitución adiada 24 de Noviembre de 2020, en al cual se encuentra una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y conforme a los artículos 305 y 306 del C.G.P., por lo que procedente es librar mandamiento de pago.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **EDGAR VERBEL JULIO** en contra de **NELSON ALONSO CALDERON JAIMES** y **YULIETH KATERIN ALVAREZ PAREJA**, para que el(los) segundo(s) pague al primero la suma de:

- a. **OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/C (\$8.250.000.00).** moneda corriente, por concepto de la cláusula penal.
- b. Más las agencias en derecho por valor de **UN MILLON QUINIENTOS TRES MIL PESOS (\$1.503.000.00).**

SEGUNDO.-Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P..

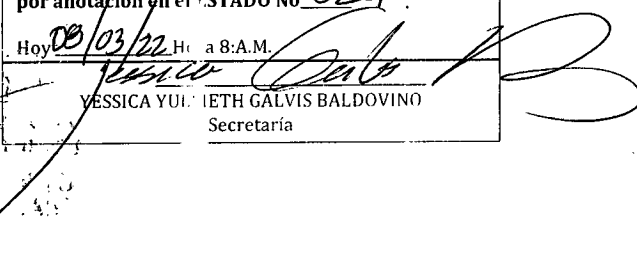
TERCERO.- Notifíquese al demandado de conformidad con lo normado en los artículos 290 numeral 1, 291 numeral 3, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso.

CUARTO.- Anótese la demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>024</u> .
Hoy <u>08/03/22</u> Hora 8:A.M.
 JESSICA YULIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría